

RESOLUCIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 2011, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE “CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO DE 24,84 HAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENQUERENCIA DE LA SERENA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 24 de marzo de 2011 tiene entrada en la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, actualmente Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de “Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 24,84 has”, en el término municipal de Benquerencia de la Serena, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de “Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 24,84 has”, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) “Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has”, de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de 24,84 has de olivar. Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 129, 130, 297, 299 y 301 del polígono 1, siendo el cultivo establecido un olivar adulto, a un marco de plantación de 8x8 y 10x10 m².

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 25 de febrero de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Dirección General Infraestructuras e Industrias Agrarias	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, manifiesta que la superficie para la ejecución del proyecto de

referencia, no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Si limita con la misma, en los espacios designados como ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" y LIC "La Serena". Se pronuncia de manera favorable, con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en su informe.

- El Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la anterior Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, no considera necesario su pronunciamiento sobre la decisión de someterlo o no, a evaluación de impacto ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 24,84 has", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La actividad solicitada, consiste en la concesión de aguas subterráneas para el riego por goteo de 24,84 has de olivar. Dicha superficie se corresponde con parte de las parcelas 129, 130, 297, 299 y 301 del polígono 1, siendo el cultivo establecido un olivar adulto, a un marco de plantación de 8x8 y 10x10 m².

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural, se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000. Así como, que su ejecución no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas, con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen en su informe.

La superficie afectada en la transformación en regadío, presenta un olivar antiguo a un marco de plantación amplio, donde se va a establecer un sistema de riego por goteo.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de un olivar adulto.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo, y donde ya existe un olivar que se va regar mediante riego localizado.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se mantiene el cultivo de olivar.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 24,84 has", en el término municipal de Benquerencia de la Serena, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 14 de octubre de 2011

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes